¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 7,161 BUENOS AIRES, Jueves 16 de Setiembre de 1847

Continuacion—

No. 10.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina—

Buenos Aires, Mayo 28 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

A S. E. el Honorable Lord Howden, Par del Reino Unido de la Gran Bretaña é Yrlanda, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de S. M. B., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Emperador del Brasil, y Encargado con una mision especial cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay—

Habiendo el infrascripto elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador el proyecto de Convencion para la pacificacion del Rio de la Plata que V. E. le dirigió en su nota fecha 14 del corriente, S. E. ha tenido á bien ordenar al infrascripto adjunte á V. E. la Convencion que tiene el honor de incluir á la presente con un Memorandum explicativo—

Al cumplir el infrascripto esta disposicion del Exmo. Sr. Gobernador, solo tiene que agregar, por igual órden, que ella está conforme con las basas presentadas en nombre de los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses por el Caballero D. Tomas Samuel Hood, que segun la nota de V. E. fecha 11 del corriente han sido aceptadas por todas las partes interesadas, habiendo ambos Gobiernos accedido á la demanda hecha del levantamiento del bloqueo en el Rio de la Plata simultáneamente con el establecimiento del armisticio y cesacion *bona fide* de las hostilidades entre las partes beligerantes—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

No. 12.

PARA EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

CONVENCION — EN INGLES. EN FRANCES.

PARA LA PAZ DE LAS

REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA.

El Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, y Su Majestad el Rey de los Franceses, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino y el Exmo. Sr. Presidente, General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana:

S. M. la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay:

Y Su Majestad el Rey de los Franceses, á S. E. el Sr. Conde Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la Ciudad de Montevideo y las en la campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Señor Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, su convencion respectiva.

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Señor Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos. Señores Plenipotenciarios de la Gran Bretaña y de Francia reclamarán del Gobierno en Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera, y de todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la Ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental.

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Señor Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro.

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Aires al mismo tiempo de la cesacion de las hostilidades; ó inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomados serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos—

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sujeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses en sus proposiciones de paz de cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que "queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquier Nacion independiente"; y que "si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido, que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña ó á la Francia;" el Gobierno Argentino se reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, en lo relativo á la aplicacion del principio envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Paris y Londres, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y de S. M. el Rey de los Franceses—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion

En Buenos Aires á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] FELIPE ARANA.	[L. S.] LORD HOWDEN.	[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.
[L. S.] LORD HOWDEN.	[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.	[L. S.] FELIPE ARANA.
[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.	[L. S.] FELIPE ARANA.	[L. S.] LORD HOWDEN.

No. 12.

PARA EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITANICA.

EN INGLES. EN FRANCES. — CONVENCION

PARA LA PAZ DE LAS

REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA.

Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, Su Majestad el Rey de los Franceses, y el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Inglaterra y Francia, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino, y el Exmo. Sr. Presidente, General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay—

Su Majestad el Rey de los Franceses, á S. E. el Sr. Conde Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

Y S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D Felipe Arana:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la ciudad de Montevideo y las en la Campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, su convencion respectiva—

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos. Señores Plenipotenciarios de la Gran Bretaña y de Francia reclamarán del Gobierno en Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera y de todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental—

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo, el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro.

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Aires al mismo tiempo de la cesacion de las hostilidades; ó inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomados serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos.

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sujeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses en sus proposiciones de paz del cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que "queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente"; y que "si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña, ó á la Francia"; el Gobierno Argentino reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, en lo relativo á la aplicacion del principio en cuestion, envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Londres y Paris en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. la Reina de la Gran Bretaña y de S. M. el Rey de los Franceses—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion

En Buenos Aires á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] LORD HOWDEN.	[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.	[L. S.] FELIPE ARANA.
[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.	[L. S.] FELIPE ARANA.	[L. S.] LORD HOWDEN.
[L. S] FELIPE ARANA.	[L. S.] LORD HOWDEN.	[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.

No. 12.

PARA EL GOBIERNO DE S. M. EL REY DE LOS FRANCESES.

EN FRANCES. — CONVENCION — EN INGLES.

PARA LA PAZ DE LAS

REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA.

Su Majestad el Rey de los Franceses, el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino, y el Exmo. Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de los Franceses, á S. E. el Sr. Conde Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana:

Y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el ejército de Su Majestad Británica, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la ciudad de Montevideo y las en la Campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, su Convencion respectiva—

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de la Francia y de la Gran Bretaña reclamarán del Gobierno en Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera y de todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental—

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo, el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales

y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro—

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Aires al mismo tiempo de la cesacion de las hostilidades; ó inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomados serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos—

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sugeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B. en sus proposiciones de paz del cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que »queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente;» y que »si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña ó á la Francia;» el Gobierno Argentino se reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B, en lo relativo á la aplicacion del principio envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Paris y Londres, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. el Rey de los Franceses, y de S. M. la Reina de la Gran Bretaña—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion.

En Buenos Aires á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI. [L. S.] FELIPE ARANA. [L. S.] LORD HOWDEN.

[L. S.] FELIPE ARANA. [L. S.] LORD HOWDEN. [L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.

[L. S.] LORD HOWDEN. [L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI. [L. S.] FELIPE ARANA.

No. 14. ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Memorandum explicativo de una Convencion para la Pacificacion de las Repúblicas del Rio de la Plata—

Buenos Aires, Mayo 28 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Una vez llegado el desenlace de las cuestiones pendientes, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, ha sido prevenido por el Excelentísimo Señor Gobernador de solicitar la alta atencion del Excelentísimo Señor Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias Ordenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, su Enviado, Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay, al proyecto de Convencion para la pacificacion de las Repúblicas del Plata, que acompaña á S. E., en entera conformidad con las proposiciones presentadas por el Señor Agente Confidencial Don Tomas Samuel Hood, en nombre de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia el 6 de Julio de 1846, y con la aceptacion que de ella hizo el Gobierno Argentino por nota del 28 de Julio del mismo año—

Considera el Gobierno ser esta la basa de la negociacion que S. E. Lord Howden ha comenzado, y con tanto mas motivo cuanto que se persuade haberlo asi declarado S. E. en su apreciable nota del 11 del corriente, con que abrió dicha negociacion—

Observa el Gobierno Argentino que el proyecto de Convencion presentado por el Excelentísimo Señor Ministro de Su Majestad Británica en 14 del corriente, no se establece sobre esas basas con las que únicamente puede este Gobierno salvar los grandes intereses nacionales que le están confiados—Cree que la reconsideracion que se digne prestar S. E. el Muy Honorable Lord Howden al proyecto de Convencion que ha presentado, comparándolo con el que tiene el honor de acompañarle el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Argentino, por órden, y con deseo muy amistoso del Exmo. Sr. Gobernador, conducirá á dirimir toda duda, y apartar cualquiera discordancia con las basas sobre que el Gobierno de la Confederacion cree ser solamente propio que se establezca la presente negociacion, vista la nota de S. E., fecha 11 del corriente, y los precitados antecedentes á que ella se refiere—

Los Gobiernos de Ynglaterra y de Francia convinieron, en 5 de Mayo de 1846, nueve proposiciones de pacificacion de las Repúblicas del Plata, que presentó en nombre de aquellos Gobiernos el Honorable Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood, tanto al Gobierno Argentino como al Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe—En el preámbulo de dichas proposiciones, los dos altos Gobiernos que las ofrecian declararon, que las habian acordado de concierto con el objeto de arribar á un arreglo completo y definitivo de las diferencias actuales—

S. E el Muy Honorable Lord Aberdeen, principal Secretario de Estado de S. M. Británica para los Negocios Extrangeros, en la credencial que expidió al Sr. Hood, el 19 de Mayo de 1846, se dignó expresar que este era encargado de transmitir confidencialmente al Gobierno Argentino ciertas proposiciones de parte de la Gran Bretaña y Francia, fundadas en gran parte en las comunicadas á los dos Poderes en 26 de Octubre de 1845 por el Gobierno de Buenos Aires, con el objeto del arreglo de las dificultades existentes en el Rio de la Plata, y que confiaba S. E. que las proposiciones que Mr. Hood haría saber al Gobierno Argentino, y que eran dictadas por el mas ansioso deseo de poner un fin á un estado de cosas altamente injurioso á los intereses de todas las partes, parecerian aceptables al Gobierno de Buenos Aires—

Tiene presente tambien este Gobierno que el Honorable Agente Confidencial, D. Tomas Samuel Hood, manifestó por nota del 6 de Julio de 1846, que al incluir estas proposiciones, que en su mayor parte eran fundadas sobre las ofrecidas por S. E. el Sr. Gobernador en 26 de Octubre de 1845, esperaba que el Gobierno Argentino hallaria en ellas, no solo todos los elementos para un honorable y equitativo arreglo, sino tambien una poderosa evidencia de los amistosos sentimientos que prevalecian en los consejos del Gobierno de S. M. Británica y del de S M. el Rey de los Franceses—

Bajo tan expresos términos, y animado de los mismos sentimientos de amistad, é íntimo deseo de una paz sólida, y honrosa, este Gobierno accedió á las proposiciones que le concernian de la manera que explícitamente manifestó, en su nota del 28 de Julio de 1846, al Señor Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood, y en que se funda exactamente el proyecto de Convencion que el Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de presentar ahora á S. E. el Muy Honorable Lord Howden—

Conforme á esta adhesion, y habiendo disentido de ella S. E. el Señor Ministro de Francia, Baron Deffaudis, el Gobierno Argentino, en nota del 6 de Setiembre del mismo año 1846, manifestó al caballero D. Tomas Samuel Hood lo siguiente—»Por mas sensible que sea á este Gobierno el retardo »opuesto á la pacificacion de estas Repúblicas por el Exmo. Señor Ministro »Plenipotenciario de Francia, disintiendo de la modificacion de este Go»bierno sobre la 4.ª proposicion, en acuerdo con las instrucciones de S. Sa. »dadas por el Honorable Lord Aberdeen, prefiere por las consideraciones »expuestas, que las proposiciones se refieran á los Gobiernos de Ynglaterra »y Francia, para una uniformidad de instrucciones á los Ministros Pleni»potenciarios que sean encargados de poner término á la pacificacion, por »medio de un arreglo honorable y conveniente—A él siempre está dispuesto »este Gobierno, sobre las proposiciones de que ha sido portador S. Sa., »aceptadas en la forma que se le instruyó en 28 de Julio último en contes»tacion á su nota de 6 del mismo, no dudando que aquellos ilustrados Go»biernos unirán sobre el punto en cuestion la uniformidad de sus vistas po»líticas elevadas, y que el de S. M. el Rey de los Franceses adherirá á los »principios de justicia y conveniencia sabiamente reconocidos por el Hono»rable Lord Aberdeen, al instruir á S. Sa. sobre la 4.ª proposicion»—

Por lo expuesto las referidas proposiciones, aceptadas del modo especificado en dicha nota del 28 de Julio último por este Gobierno, forman la basa de cualquiera Convencion que se ajuste y concluya: basa que reconoce el Exmo. Sr. Ministro de S. M. Británica en nota de 11 del corriente, y S. E. el Sr. Ministro de S. M. el Rey de los Franceses en la de la misma fecha—

Pero la forma de Convencion que S. E. se ha dignado presentar con fecha del 14, y que el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion ha examinado detenidamente, dista de la referida basa—En esta emergencia, el Gobierno Argentino solicita muy amistosa y confiadamente de S. E. Lord Howden se digne tomarla en consideracion, y juzgar si la Convencion para pacificar las Repúblicas del Plata, que el Ministro de Relaciones Exteriores de este Gobierno tiene el honor de acompañarles, se conforma y ajusta con aquella basa, sobre la que el Gobierno Argentino, y no sobre otra, ha convenido cordialmente, y está muy deseoso de promover y arreglar definitivamente la pacificacion—

Conforme á las proposiciones concertadas por los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses en 5 de Mayo de 1846, el Gobierno Argentino por su nota del 28 de Julio de ese mismo año, adhirió á la primera proposicion, siempre que estuviese tambien conforme en ello su aliado, el Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe—En la misma forma accedió á la segunda y tercera proposicion—Convino tambien en la cuarta, con tal que el bloqueo cesase al tiempo de la cesacion de hostilidades—Aceptó la quinta con una explanacion de los derechos perfectos de la República sobre el Rio Paraná, y de los que tiene en el Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental; explanacion conforme á las declaraciones solemnes de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia reconociendo los derechos de Soberanía é Yndependencia de la Confederacion en toda su plenitud—El Gobierno Argentino aceptó tambien la sexta proposicion reservándose su derecho para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia en la parte relativa á la aplicacion del principio—No tocándole resolver sobre la séptima proposicion, porque es esta de la privativa competencia del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, contrayéndose como se contrae á los negocios interiores del Estado Oriental, refirió al Señor Agente Confidencial sobre ella al enunciado Exmo. Señor Presidente—Hallándose el Gobierno Argentino fuera de los casos expresados en la octava proposicion, refirió sobre ella á dicho Agente Confidencial al referido Exmo. Señor Presidente—Y en cuanto á la nona proposicion, la admitió en la primera parte de ella, que era la que le competía, refiriendo á S. S. el Agente Confidencial en la segunda á la consideracion del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe—

Esta division de la negociacion se deriva de las propias proposiciones de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia, y pasos que conforme á ellas dió su Agente Confidencial, el Señor D. Tomas Samuel Hood, al solicitar y obtener, en Julio y Agosto de 1846, las respectivas aceptaciones, ya del Gobierno Argentino, por una parte, ya del Exmo. Señor Presidente D. Manuel Oribe su aliado, por la otra—En dichas proposiciones expresamente se determinó y especificó por los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia la concurrencia y aceptacion de S. E. el Señor General D. Manuel Oribe; y con el Gobierno de este, el Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood discutió los puntos de la negociacion competentes á la República Oriental—En la proposicion 7.ª relativamente á la nueva eleccion para la Presidencia del Estado Oriental, los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses pidieron la aquiescencia de dicho Exmo. Señor General D. Manuel Oribe; y en la nona, solicitaron aquellos altos Gobiernos que S. E. el Señor General D. Manuel Oribe concurriese y prestase su asentimiento tanto como S. E. el Señor General Rosas á todas ellas respectivamente—

El Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe, en cuanto á lo que á él concernia, accedió cordialmente á las referidas proposiciones de pacificacion, en los términos y con las cláusulas respectivas que constan por la nota de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores D. Carlos G. Villademoros, dirigida al Honorable Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood en 11 de Agosto de 1846, y en respuesta á una nota de dicho Agente Confidencial fecha 4 del mismo mes y año, en que este manifestó á S. E. el Sr. General D. Manuel Oribe, »que habiendo concluido satisfactoriamente su mision al »Gobierno Argentino, que habia aceptado la parte de dichas proposiciones »que le era relativa, tenia el honor de ponerse en comunicacion con S. E. el »Brigadier D. Manuel Oribe, y de incluir á S. E. el Dr. D. Carlos Gabriel »Villademoros, Ministro de Relaciones Exteriores, copias autorizadas de »dichas proposiciones con el obgeto de que su Gobierno pudiese tomar en »consideracion la parte que en dichas proposiciones le correspondia»—

Mientras que asi quedó establecida la necesaria y propia division de la negociacion, en cuanto esta comprende derechos ó intereses de dos Estados y partes diferentes, y aliados tan solo para el caso de la presente guerra, las nueve proposiciones de pacificacion de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia no dán ni reconocen al Gobierno en Montevideo otra calificacion que la de Gobierno en Montevideo, no le confirieron parte en la negociacion de las estipulaciones de paz, y limitaron su única accion á expresar su aquiescencia ó su negativa al requerimiento de los Ministros Plenipotenciarios de Ynglaterra y Francia para el desarme de los extrangeros armados—

La primera de las proposiciones solicita la concurrencia y cooperacion del General Rosas para una inmediata suspension de las hostilidades: la séptima y la nona solo dán accesion al Exmo. Sr. General D. Manuel Oribe respecto á los negocios Orientales: la segunda y la nona designan el único rol del Gobierno en Montevideo; y todas ellas implícitamente, y las segunda y nona explícitamente lo excluyen de ser parte contratante en la Convencion—

El Gobierno Argentino agradeceria íntimamente que S. E. el Muy Honorable Lord Howden se dignase prestar atencion á estas consideraciones, en que este Gobierno funda su proyecto de Convencion—

Conforme á ellas, considera esencial la division de la negociacion, para distinguir lo que pertenece á la Confederacion de lo que corresponde al Estado Oriental; y tambien que no sea parte contratante de ninguna manera en esta Convencion el Gobierno en la Ciudad de Montevideo—Ni los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia propusieron la concurrencia de este á dicha Convencion, ni el de la Confederacion lo ha aceptado, ni podria acceder á ella—

Por las razones expuestas este Gobierno excluye en su Convencion, segun lo previamente convenido por el intermedio del Agente Confidencial, Caballero D. Tomas Samuel Hood, toda concurrencia del Gobierno en Montevideo, y lo deja en la posicion que se acordó y convino dejarlo por las proposiciones segunda y nona—

Considerándose en particular cada uno de sus artículos, el Gobierno cree oportuno exponer tambien sus motivos—

El artículo 1.° es estrictamente idéntico á la referida aceptacion que hizo este Gobierno de la primera proposicion de las nueve concertadas entre los de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses el 5 de Mayo de 1846—

El 2.° y 3.° ofrecen igual identidad—

El 4.° es igual á lo que solicitó este Gobierno en su nota del 28 de Julio de 1846, y á lo que en conformidad á ello se ha servido manifestar S. E. Lord Howden, Ministro de S. M. B., en su nota de 11 del corriente, en cuanto á la cesacion del bloqueo al tiempo de la cesacion de las hostilidades—Es ajustado dicho artículo 4.° tambien á la aceptacion que hizo este Gobierno sobre la devolucion de todos los buques de guerra Argentinos fuese en el mismo estado aproximadamente posible al que tenian—En lo relativo á las circunstancias del desarme de las tropas extrangeras, retirada de las Argentinas, evacuacion de la Ysla de Martin Garcia, y saludo al pabellon de la República con veinte y un cañonazos, este artículo 4.° es igual á la cuarta proposicion de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia—Contiene igualmente la promesa de la restitucion recíproca de banderas y cañones respectivamente tomados, segun lo ha propuesto S. E. el Muy Honorable Lord Howden—

El artículo 5.° es conforme con las referidas proposiciones de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia del cinco de Mayo de 1846, y con los términos en que las aceptó este Gobierno—

El artículo 6.° expresa la misma reserva que hizo el Gobierno Argentino al aceptar la sexta proposicion de los de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses—Tiene presente este Gobierno que en él guarda entera conformidad con los términos en que aceptó dicha proposicion por su nota del 28 de Julio, y con la manifestacion que expresó en la del 6 de Setiembre de 1846—

Las proposiciones séptima y octava de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, del 5 de Mayo de 1846, no figuran en el proyecto de Convencion que el Ministro de Relaciones Exteriores se honra en dirigir á S. E el Señor Ministro de S. M. B., porque la séptima concierne á los negocios Orientales, y en cuanto á la octava el Gobierno Argentino no se halla en los casos expresados en ella—

Al no hacer figurar este Gobierno en su proyecto de Convencion la séptima proposicion, que se contrae á negocios de la competencia del Estado Oriental y su Gobierno, se funda en lo recíprocamente convenido en las referidas proposiciones de paz del 5 de Mayo de 1846—

En ella se funda tambien para no hacer figurar en la Convencion la octava proposicion—En cuanto á esta, respecto de la que el Gobierno de la Confederacion se halla fuera de los casos expresados en ella, hace mucho tiempo que este Gobierno de antemano y espontáneamente concedió un perdon á sus enemigos, aun los mas odiosos, que existe en todo su vigor—En lo relativo á los extrangeros, el Gobierno no ha adoptado las legítimas represalias de la guerra contra los que se han encontrado en ese caso, y al contrario ha seguido considerando y tratando á todos, y protegiendo sus personas y propiedades con sugecion al derecho comun de las Naciones—

El artículo 7.° del proyecto de Convencion, que el Ministro de Relaciones Exteriores dirige á S. E. Lord Howden, contiene la primera parte de la nona proposicion de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia con la respectiva aceptacion del de la Confederacion, como que es la parte que únicamente le concierne—

Habiendo explicado el Ministro de Relaciones Exteriores las vistas de su Gobierno sobre el proyecto de Convencion que propone, y basas en que considera deber fundarse, y hallándolo exactamente conforme con las proposiciones de paz convenidas entre S. M. B. y S. M. el Rey de los Franceses, en 5 de Mayo de 1846, y aceptadas por el Gobierno de la Confederacion en 28 de Julio del mismo año, con todas las circunstancias de la mision del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y con las manifestaciones consignadas en la nota de S. E. el Muy Honorable Lord Howden y en la de S. E. el Sr. Ministro Conde de Walewski, datadas á 11 del corriente, se persuade el Gobierno Argentino será acogido con atencion y solicitud por S. E. el Sr. Ministro de S. M. B., en prosecucion de las miras apropiadas á una pacificacion conveniente y honrosa para todos—

El Gobierno Argentino deseara hallar en la forma de Convencion, presentada por S. E. Lord Howden el 14 del corriente, la conformidad con las proposiciones de paz de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia y aceptacion respectiva del de la Confederacion, como lo expresa S. E. en su apreciable comunicacion de 11 del corriente—Mas, por mucho que ha reflexionado, y por grande que ha sido y es su ansioso deseo de ver este perfecto y esperado acuerdo, no lo halla—

El Exmo. Sr. Gobernador, muy adherido á las referidas proposiciones de 5 de Mayo de 1846, y á sus correspondientes aceptaciones, presentadas las unas por los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, y dadas las otras por el de la Confederacion Argentina, con motivo de la mision confidencial del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y hallando el mismo espíritu y arreglos de entrambos reconocidos en la comunicacion de S. E. Lord Howden de 11 del corriente, y en la de la misma fecha de S. E. el Señor Conde de Walewski, está muy cordialmente decidido y dispuesto sobre esas basas á discutir y continuar la negociacion, con los muy amistosos sentimientos que abriga para con los dos Altos Poderes que las propusieron y hácia sus honorables Representantes que las han renovado en sus citadas notas de 11 del corriente, y á escuchar y tomar en solícita consideracion las manifestaciones que S. E. Lord Howden se sirva comunicarle—

Continuará—

EL EDITOR.

Llamamos la atencion á la siguiente nota de nuestro Ministro en la Corte del Brasil, conteniendo los importantes discursos de varios Diputados del Congreso Español, respecto á la expedicion de los traidores cabecillas Flores y Santa-Cruz—Estos documentos honrosos á los principios y sentimientos de sus autores, acusan muy fuertemente la política seguida por el Gabinete de S. M. C., en el triste y odioso episodio de la pirática expedicion de los viles traidores Flores y Santa-Cruz—Resulta evidentemente probada la tolerancia ó connivencia del Gabinete de Madrid en aquella detestable empresa, suspendida únicamente, ya por la actitud enérgica que han tomado los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, ya por la oposicion manifestada en el seno mismo de la nacion Española, contra un acto tan inícuo, y tan contrario á la pundonorosa lealtad, del carácter español—Especialmente manifestaron tan nobles y honoríficos sentimientos, los esclarecidos é ilustrados Españoles, que han hablado á este respecto, en el Congreso de España, y cuyos interesantes discursos siguen á continuacion—No asentimos á las réplicas respectivas de los miembros del Gabinete, y de ellas nos ocuparemos por extenso en uno de nuestos números siguientes—

No. 1084.
¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

El Ministro Argentino en el Janeiro—

Rio Janeiro, Julio 31 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Transmite varios Discursos del Congreso de Diputados de España respecto á la agresion pirática de Flores contra la República del Ecuador—

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina—

Los siguientes discursos de algunos Diputados del Congreso de España, á que me referí en mi comunicacion de 15 del corriente número 1067, manifiestan la opinion de ilustres notabilidades españolas, acerca de la expedicion pirática de los viles traidores Flores, y Santa Cruz; y agregan á la declaracion original, que pasé á V. S. con aquella nota, del oficial alistado en la expedicion, una prueba mas que suficiente de la flaca y tardía oposicion del Ministerio de S. M. Católica á la agresion pérfida proyectada en la Península contra las Repúblicas de América—

Sesion del 18 de Febrero de 1847.

»El Sr. Ordax y Avecilla:—Manifestada ya la conducta que el Gobierno ha observado con el Portugal, vamos á examinar la que ha seguido con otro pais; con otro continente: hablo, señores, del Perú, cuyas relaciones, que tan adelantadas estaban, han sido rotas por la mano del gobierno. Hace dias que en todos los periódicos de la capital se han publicado unos documentos que tenian por apoyo una declaracion de guerra hecha por la República del Perú á la nacion española. El motivo que ha movido á esta República para obrar de semejante manera ha sido que el gobierno español toleraba que se organizase una expedicion dentro de nuestro pais, que se reuniesen gentes y se proveyesen de armas para llevar la guerra á una de las Repúblicas de América, lo cual, si es cierto, no es posible encontrar expresiones bastante duras para calificarlo. Veamos pues si es cierto ó no»

»Despues que vino el general Flores se principió á hablar de una expedicion que tenia por objeto marchar al Ecuador á las órdenes de este general para reconquistar un poder que habia perdido por la voluntad del pueblo; asi se dijo en los periódicos.»

»Yo, señores, he visto en mi misma casa á muchísimos paisanos, soldados, cabos, sargentos y oficiales del egército, y lo que es mas, de la guarnicion de Madrid, aguardando audiencia del general Flores; he tenido lugar de presenciar esto porque cabalmente vivia en la misma casa que yo habito este General.»

»El obgeto pues de esto no podia ser otro que el que de público se decia»

»La aglomeracion de esta gente en Madrid á la vista de las autoridades, y la circunstancia de que toda esta gente en su mayor parte se componia de hijos de Madrid y de militares de la guarnicion, hacen imposible que el gobierno no supiere lo que habia en este punto. Despues salieron ya organizados con sus correspondientes gefes á las provincias vascongadas, permaneciendo en ellas algunos meses haciendo el ejercicio y proveyéndose de todo lo necesario, pasando últimamente á Santander para aguardar alli el embarque, con el objeto de que se realizase la expedicion.»

»En manera alguna puede concebirse que el gobierno no supiera que una porcion de paisanos salian con pasaportes en forma militar, y que los militares de la guarnicion marchaban tambien; estos son hechos que no podian menos de saberlos los coroneles de los cuerpos, los comisarios y toda esa falange de policia que hay en Madrid, y por consiguiente debió el gobierno ser sabedor de que el general Flores trataba de volver al Ecuador para reconquistar el poder, organizando para ello una expedicion dentro de España. Esto no se puede negar; la libertad del Perú ha sido pues amenazada por el general Flores, de acuerdo, ó por lo menos, á ciencia y paciencia del gobierno español.»

Sesion del 21 de Febrero.

»El Sr. Cortina:—De poca importancia, señores, al lado de los dos acontecimientos, con los cuales he ocupado la atencion del Congreso, pueden ser otros, sobre los cuales me propongo decir pocas palabras para pasar en seguida á tratar de la política interior. Voy á hablar de las ocurrencias de todos conocidas, de la República del Ecuador. Tambien es este un suceso de bastante interés para el pais, y sobre el cual, ya que tratamos de la conducta del gobierno en lo exterior, se debe decir lo que convenga. Yo he oido con estrañeza, con admiracion, que una persona tan entendida como el Sr. Pidal, ocupando el puesto de Ministro de la Gobernacion, nos haya dicho que ignoraba los aprestos que se hacian para la expedicion contra la República del Ecuador, y que tal habia sido la causa de no haberse dado antes de la época en que se dió la órden de disolver las legiones organizadas.»

»Yo no entraré, señores, en el exámen detenido de los medios de ejecucion ni de las personas que componian esa expedicion, aunque sobre esto tengo noticias para hablar con la seguridad que yo deseo siempre tener. Voy únicamente á hacer un cargo al anterior gobierno, bien porque sabiendo que esa expedicion se proyectaba la ha tolerado, ó bien porque no lo sabia. Grave y fundado es el cargo que se puede hacer á un gobierno que consiente que, en su territorio se organicen tropas para invadir un pais con quien se está en buenas relaciones. El Sr. Pidal, á quien mas principalmente me dirijo, es demasiado ilustrado para desconocer que con esta tolerancia se han comprometido grandes intereses mercantiles, y se han podido causar daños de consideracion, de los cuales es preciso que respondan los que á ellos han dado orígen.»

»Y si el Gobierno no sabia la existencia de la expedicion, yo le hago cargo por que no lo sabia, y es un cargo grave para un gobierno que cuenta

con una inmensa falange de dependientes de todo género que no sepa hechos culminantes, notorios, evidentes, que pasan á la luz del dia y que sabian, no solo los que estaban en España, sino los que tenian entonces la desgracia de vivir en tierra extrangera. ¿Pero como es posible, señores, que el gobierno no tuviese noticia de esta expedicion cuando los periódicos la han estado anunciando constantemente? ¿Puede concebirse que los gefes políticos de las provincias donde se hacian los preparativos y se reunian las tropas, que las autoridades militares que consentian estas reuniones no dieran cuenta al gobierno de lo que sucedia? ¿Podia el gobierno ignorar que salian de las filas de nuestro ejército oficiales con licencia ilimitada dada por ese mismo gobierno para formar parte de esa expedicion?»

»Yo tengo la lista, Señores, de los oficiales que la componian, y no son 15 ni 20, sino en mucho número; ¿y esto no lo sabia el Sr. Ministro de la gobernacion? ¿Y podia ignorar el Sr. Ministro que en Santander se pasaban listas y se tenia retreta, durante la cual se paseaba por las calles públicas un farol en que estaban pintadas las armas del Ecuador? En el hecho, Sres., de saber esto, y no adoptar medidas para remediarlo, el gobierno incurrió en una gravísima responsabilidad, responsabilidad que yo desde este sitio que ocupo por la voluntad de los pueblos pido y reclamo que se le exija.»

Sesion del 24 de Febrero.

»El Sr. Madoz:—No entro en el exámen de la cuestion de la expedicion al Ecuador: en esta cuestion hay un voto particular, y cuando se discuta hablaremos para probar que esta expedicion no era una cosa que no sabía el gobierno. Con tantos hombres como se reclutaban para esta expedicion, con tanta tropa, con música, con retreta y con faroles, con tanto agente de policía, tanto comisario, tanto celador, y tanta publicidad, sin embargo el gobierno nos ha dicho que no lo sabia.»

Sesion del 3 de Marzo.

»El Sr. Lopez Vasquez:—Voy á manifestar, Sres., las razones que la comision habia tenido para no adoptar el voto particular de los SS. Ros de Olano y Benavides. En primer lugar la comision no creyó que la expedicion al Ecuador se llevase á cabo, y en segundo lugar vió que tampoco en el discurso de la corona se hace mérito de ella y no hallándose consignado esto en ese documento oficial, la comision por consiguiente no creyó que debia traerse á este documento de contestacion un asunto ageno del discurso de la corona.»

»Los autores del voto particular creyeron que debian provocar con esta enmienda una discusion acerca de la expedicion del general Flores á la República del Ecuador; pero esta discusion es innecesaria respecto á que las relaciones diplomáticas del gobierno español con esta República no han experimentado alteracion notable, como lo prueba el no haber recibido el gobierno ninguna manifestacion que indique que la buena armonía con aquella República se habia alterado. Es verdad que el gobierno ha dicho que habia manifestado á las Repúblicas de América que podian tranquilizarse por esta expedicion, pero esta manifestacion ha sido comunicada oficialmente, lo que prueba que el gobierno español estaba dispuesto á impedir de todos modos la expedicion. Si esto habia hecho el gobierno, si por medio de sus enviados ha dicho que no temiese la República del Ecuador por semejante expedicion, ¿cuál puede ser el objeto de que se consigne esto en la contestacion al discurso de la corona?»

»La comision ha creido que no habia necesidad de que esto se trajese al Congreso, porque está persuadida de que esta expedicion era imposible que se llevase á cabo. El Ministerio manifestó las órdenes que habia dado para que no tuviese lugar la expedicion del General Flores. Esta expedicion no podia perjudicar al comercio, porque despues de haberse comunicado aquellas órdenes, el comercio no era posible que sufriese perjuicios, y aunque se aprobase el voto particular, no se daria por esto mas fuerza que la que en sí tiene la manifestacion del gobierno. Yo por mi parte creo que el Congreso no debe tocar esta cuestion despues de las manifestaciones hechas por el anterior Gabinete, despues de haber dicho que no tenia noticia de que se hubiese proyectado aquella expedicion.»

»El interés del pais exige tambien que no nos ocupemos de esta cuestion que se ha suscitado por el voto particular de los SS. Ros de Olano y Benavides; asi que yo espero que el Congreso se servirá no tomarlo en consideracion.»

»El Sr. Ros de Olano:—Considero, Señores, tan cansado al Congreso por el debate de que se ocupa, cuanto por esta cuestion traida aquí desde la legislatura anterior; por lo mismo yo seré muy breve.»

»La comision no creyó que debia tomar en consideracion el voto particular del Sr. Benavides y mio, mediante á que trataba de un asunto que no estaba consignado en el discurso de la corona, pero hay otros hechos graves que no están consignados, y el Sr. Benavides y yo creimos que este era de tal importancia y gravedad que no podia omitirse en la contestacion al discurso del trono.»

»Creo que no se necesita probar la existencia del hecho de la proyectada expedicion del General Flores, porque este es un caso de pública notoriedad, del cual por lo mismo no merece ocupe al Congreso. Diré únicamente que ó el gobierno sabia la existencia de este hecho, en cuyo caso ha permitido la organizacion de la fuerza armada y cometido una omision permitiéndola, ó no lo sabia, y la falta entonces, no es de menos gravedad. El gobierno ha dicho que no lo sabia, porque esta fuerza armada no se reunió bajo nuestra bandera, y se vistió con uniformes distintos. De cualquiera manera que esto sea, es indudable el hecho, y el gobierno debe responder de las consecuencias.»

»Actualmente hay 14 buques que están hácia el mar Pacífico; estos buques serán confiscados, ¿y quién es el que atiende á los daños y perjuicios que se originen con este motivo?»

»Esto y otras razones de mucha importancia nos han hecho al Sr. Benavides y á mí que nos desviemos en este párrafo de la mayoria de la comision, y la principal razon de formar nuestro voto particular ha sido la de tranquilizar por completo á aquellos paises y evitar los perjuicios que pueden pesar sobre las familias, si no se persuaden de que la expedicion del General Flores no ha de tener efecto. Asi hemos creido que el Congreso debia consignar en este documento solemne su opinion respecto á aquella expedicion, y que esta opinion debia constar en la contestacion al discurso de la corona: por eso hemos formulado nuestro voto particular, y suplicamos al Congreso se sirva tomarlo en consideracion y darle su aprobacion.»

»El Sr. Pidal:—El Congreso recordará ciertas ocurrencias de las sesiones anteriores, las cuales me han puesto en el compromiso de tomar la palabra en la discusion del voto particular que nos ocupa. Yo deseaba oir los fundamentos del voto de los Sres. Ros de Olano y Benavides, para saber las razones que les habian movido á formularlo. Porque, señores, ¿cuál puede haber sido el objeto de entrar en esta discusion? Si es por que el Congreso manifieste que esta expedicion no se haya de verificar, esto está ya consignado, porque el gobierno anterior ha dicho que habia mandado disolver las fuerzas de aquella expedicion, y habia asegurado que ninguna expedicion tendria lugar contra las Republicas americanas. Si es por oposicion al gobierno, no veo tampoco este motivo de oposicion.»

»Digo pues que ignoraba completamente el objeto de este voto particular, hasta que ahora acabo de oir al Sr. Ros de Olano decir que ha tenido por objeto tranquilizar completamente á los paises, á los cuales se suponia que iba dirigida la expedicion. Quede pues consignado que este voto particular no ha tenido mas objeto que tranquilizar aquellos paises.»

»Antes de entrar, Sres., á tratar de las cuestiones graves que se desprenden de la cuestion presente, voy á referir los hechos tales como han pasado en la esfera del Gobierno.»

»Señores, de esta expedicion empezó á hablarse por rumores vagos; despues se apoderó de ella la Imprenta como medio de oposicion al gobierno, suponiendo que este favorecia la expedicion, y suponiendo tambien que iba dirigida contra la República del Ecuador, y digo suponiendo, porque yo no ví, señores, entonces absolutamente ninguna prueba de que tuviese tal objeto la llamada expedicion. Cuando los rumores tomaron alguna importancia, yo, que absolutamente estaba ignorante de que el gobierno tuviese parte en este asunto, traté de averiguar hasta que punto podria ser esto mas ó menos exacto.»

»Yo, señores, pregunté una, dos, tres veces en consejo de Ministros, si semejante proyecto tenia algunos puntos de contacto con el gobierno, si habia algun interés, no ya en protegerlo, sino en tolerarlo; y debo decir aquí que constantemente se me contestó que el gobierno no tenia arte ni parte en la expedicion. Estas fueron las propias palabras de los Sres. Ministros de la Guerra y de Estado. Quedó, pues, consignado para mí que esto no era asunto del gobierno, y que yo estaba en libertad para obrar segun me pareciere conveniente en la esfera de mi ministerio.»

»¿Cual fué, pues, mi conducta relativamente á esto? Digo, señores, que yo habia oido hablar de una manera vaga, de que ciertos sujetos se comprometian para marchar en cierta direccion á pais extrangero: yo hice lo que debia hacer entonces cualquier Ministro en este caso, que fué observar, ver y obrar despues segun lo visto y observado. Tal era el estado de este asunto cuando el mismo Sr. Ros de Olano, que firma el voto particular, hizo en la sesion de 26 de Setiembre del año pasado una interpelacion al gobierno, que conviene que el Congreso tenga presente. El Sr. Ros de Olano anunció su interpelacion en estos términos. »El objeto de mi interpelacion es preguntar al Sr. Ministro de la Guerra, hasta qué punto el gobierno protege una expedicion organizada contra la República del Ecuador?» El Sr. Ministro de la Guerra contestó lo siguiente: »El gobierno de S. M., para no interrumpir el curso de esta discusion, aplaza la interpelacion; pero debe declarar que ninguna parte ni arte tiene en la expedicion del General Flores.»

»El Sr. Ros de Olano se quejó como era natural de que no se le contestase, y hallando ocasion de hablar de este asunto en la discusion, dijo: »Señores, actualmente se está verificando una reunion de fuerza armada para marchar contra una República de América: cuando he anunciado mi interpelacion al gobierno, ha sido porque tengo entendido que á los capitanes del ejército español se les dán dos años de licencia para que puedan tomar parte en esa expedicion.» Añadió S. Sa. otras razones, á las cuales contestó el Sr. Ministro de la Guerra, que no habia concedido licencia para América, sino á tres ó cuatro militares, uno de ellos el General Maroto, y que no sabia que dentro de la Península existiese fuerza armada que no perteneciera al ejército de la Reyna. Habiendo insistido el Sr. Ros de Olano diciendo que se habian concedido licencias absolutas para el indicado objeto, respondió el Sr. Ministro de la Guerra, que no habia concedido ninguna. Volvió á insistir el Sr. Ros de Olano en que se alistaba gente para una expedicion á Ultramar, y en que se habian formado depósitos de gente armada: confesó que esta era la primera noticia que yo tenia de tales depósitos: lo de la expedicion lo sabia por vagos rumores, pero de los depósitos nada sabia; y así lo manifesté sencillamente. Sobre esto insistió un Sr. Diputado, que creo que fué el Sr. Orense, suponiendo que el gobierno tenia conocimiento de la existencia de esos depósitos, y yo respondí que si los hubiese, las autoridades habrian dado cuenta al gobierno, y que no la habian dado.»

Esto sucedió el 26 de Setiembre del año pasado. Las autoridades no habian dado parte alguno de la existencia de estos depósitos: habia otra circunstancia: el Gefe político de Vizcaya era Diputado á Cortes y estaba aquí con ese motivo; entonces se le encargó que averiguara lo que hubiese y diera parte al gobierno. El gefe político de Vizcaya, luego que se informó de lo que habia, dió cuenta al Gobierno con el parte que voy á leer, y que es ya público porque lo he leido tambien en el Senado. Dice así. [El orador lee el parte citado, en que se anuncia que en Durango se estaban reuniendo unos 300 hombres, que segun voz pública pertenecian á la expedicion del General Flores].»

Apenas el gobierno recibió este parte se apresuró á comunicar al gefe político la órden siguiente: [S. S. lee una órden mandando al gefe político de Vizcaya que disuelva todas las reuniones de que el gobierno no tenga conocimiento oficial, proporcionando á los individuos que la componen los socorros que necesiten para volver á sus hogares].»

»Ahora bien, el parte del gefe político de Vizcaya era la primera noticia oficial que el gobierno recibió de las autoridades sobre esto punto, y apenas la recibió mandó que se disolviese aquella fuerza. Llevada á efecto esta órden, al cabo de algun tiempo supe que esa misma gente habia ido á reunirse á Santander, ó inmediatamente que lo supe, aunque no llegó á mi noticia de una manera oficial, hice circular al gefe político de Santander la misma órden que habia dirigido al de Vizcaya. La autoridad de Santander cuando recibió esta órden disolvió la fuerza que estaba reunida, y cuando yo dejé el Ministerio, la fuerza estaba disuelta, y el gobierno habia dicho públicamente que no existia.»

»Se dice, señores, que como es posible que el gobierno, teniendo tantos medios de saber las cosas, teniendo tantos agentes y tantos comisarios de policía, no supiese de un modo seguro la existencia de esta expedicion. Permítase que diga que esto argumento no prueba nada, esos agentes y esos comisarios de seguridad pública en les provincias tienen sus respectivas atribuciones, las cuales todas vienen á concluir en los gefes políticos, que son los que tienen el derecho exclusivo de entenderse con el gobierno, pues bien, yo afirmo sin temor de que se me pueda desmentir, que mientras fuí ministro de la Gobernacion y en el primer periodo de estos sucesos, no solamente no tuve de ellos noticia oficial, sino que no la tuve ni aun particular.»

»De los hechos que he expuesto aparece, señores: 1.° que yo he considerado esta cuestion como una cosa muy grave; 2.° que consideré la expedicion de que se trata solamente como una cuestion de órden interior, y como cuestion de órden interior mandé disolver aquella fuerza. Este es el punto de vista bajo el cual creo yo que debia examinarse un asunto tan grave como el presente, y digo mas, creo que el Congreso hará muy mal en dar su aprobacion al voto particular, porque si se llegase á aprobar el voto particular dejaríamos sentado un precedente que podria perjudicar al gobierno, estableceríamos una especie de jurisprudencia contraria á los derechos de la nacion, y bueno es, Señores, que no nos atemos las manos proclamando que no podemos, que no tenemos derecho á hacer lo que otros han hecho, y lo han hecho precisamente en nuestro daño. He aquí como consideré yo siempre la cuestion de la expedicion, como de órden interior, y nunca como de política exterior.»

»La cuestion, Señores, que vá envuelta en la aprobacion del voto particular es la siguiente: ¿Tiene el gobierno español el derecho de impedir que sus súbditos se alisten para defender causas en las cuales el gobierno español es neutral? Otra cuestion: el acto de un gobierno de tolerar que súbditos suyos se alisten para hacer la guerra á otros paises con los cuales se conserva neutral, ¿altera ó no altera su neutralidad? Yo, Señores, no diré mi opinion sobre estas cuestiones, pero diré una cosa, y es que nosotros debemos resolverlas como las resuelven otros paises. Y es particular, Señores, que la cuestion presente haya sido lanzada aquí por Repúblicas que deben su emancipacion y su existencia política á expediciones preparadas, armadas y equipadas en los puertos de Inglaterra, en plena paz y siendo neutral la misma Inglaterra. Esas repúblicas, Señores, que han lanzado entre nosotros la cuestion de que se trata, no deben su vida, no deben su independencia mas que á expediciones de esta clase. Y bien, Señores, ¿hemos de ligar las manos al gobierno español, al mismo tiempo que por una triste experiencia sabemos, que otros gobiernos las tienen tan sueltas? La cuestion es grave, Señores, y para probar que es grave, no voi á citar mas que hechos recientes.»

»Contra estas expediciones se estuvo quejando la España por espacio de muchos años y reclamando que se pusiese un límite á ellas sin que se consiguiera resultado alguno, hasta que el 3 de Mayo de 1819 se decidió el gobierno ingles á presentar á las Cámaras un bill que se llama de alistamiento de extrangeros, que fué mui mal recibido en Inglaterra, y contra el cual se presentaron una multitud de exposiciones; y aun cuando al fin pasó, hay que tener en cuenta que el gobierno tuvo que poner en juego toda su influencia para conseguir su objeto. Este bill pasó por 190 votos contra 129, y hay que notar una cosa, y es que para prohibir los armamentos que se hacian publicamente fué precisa una ley especial, cuya derogacion puede tener lugar cuando lo crean conveniente.»

»Pero hay mas, Señores, ¿qué es lo que se hizo cuando se dió esta ley? Se aprobó en el 21 de Julio, y se declaró que no habia de tener efecto hasta el 1.° de Agosto siguiente, es decir que se daba tiempo para que salieran todas las expediciones que se estaban organizando, y así sucedió que el 31 de Julio, ó lo que es lo mismo, un dia antes de que se llevase á efecto la ley se dió á la vela una expedicion que se habia organizado en Dublin. De aquí se deduce que en Inglaterra era indisputable el derecho que tenian los súbditos de aquel pais para tomar parte en las cuestiones de otros paises sin comprometer en nada la neutralidad que se proponía el gobierno............

....

»El Congreso se convencerá de que la ligereza con que la República del Perú ha obrado por levísimas causas no es debida mas que á la exageracion de los periódicos que han hablado de este asunto con el poco tino que todo el mundo sabe, valiéndose de eso como de una arma contra el gobierno, porque la prensa de España no comprende su mision como la de los extrangeros, que ante todo sabe dejar en salvo el interés de su pais.»

»Entre los documentos que han visto la luz pública hay una nota que yo no sé bajo que concepto se ha remitido, la cual dice asi: [leyó]»

»El Congreso notará que aqui no se funda en otra cosa que en lo que han manifestado los periódicos, y con solo este motivo se han comunicado por aquella República las órdenes que todo el mundo ha visto, en que se dice que el Perú iba á ser acometido, y que no podian consentir que se atacase la libertad de las Repúblicas amigas, y extraño, señores, que no se haya levantado aqui ni siquiera una voz contra esa injusticia y esa violencia.»

»En esos documentos se considera otro principio que es preciso combatir [leyó.] Aqui se dice que la expedicion contra el Ecuador es contra todos, y que todos deben oponerse á ella, es decir, que el Perú por sí y ante sí se crea una especie de alianza que no deja de ser bastante particular.»

»Yo espero que la entereza del gobierno hará que cesen estas medidas, porque »es preciso que el gobierno haga por ser respetado.»

»Asi pues, señores, creo que he demostrado con documentos que el gobierno no ha tenido parte en esa expedicion, y que en el momento que creyó de su deber obrar lo hizo del modo que creyó conveniente segun lo ha oido el Congreso; y que por lo tanto todos los cargos que se dirijan al gobierno dán en vago; y segundo, he demostrado que nada habia mas impolítico ni peligroso y contrario á los intereses de la nacion Española que sentar un precedente que consignaria que nosotros no podiamos obrar de la misma manera que los demas Estados de Europa. Y por lo tanto creo que el Congreso se halla en el caso de desechar ese voto particular.»

»El Sr. Ros de Olano:—Yo, señores, al presentar con mi digno compañero el Sr. Benavides este voto particular, y al levantarme á apoyarlo, no habia creido de mi deber manifestar extensamente los motivos que nos habian impelido, porque eran bien conocidos, y nos parecia escusado el repetirlos.»

»El Congreso recordará que el 26 de Setiembre dirijí una interpelacion, á que el Sr. Ministro de la guerra contestó negando rotundamente los hechos, pero los hechos existen con la pública notoriedad que todos hemos visto.»

»El Sr. Pidal tiene derecho á defenderse de las inculpaciones que se le dirijan, pero no á mutilar las frases de mi discurso, porque todo el mundo sabe que por el aumento ò disminucion de estas quedan muchas veces sin sentido comun.»

»Yo he dicho que queria se consignara aqui nuestra opinion con respecto al Ecuador para tranquilizar á aquellas Repúblicas, pero no me he quedado aqui: he dicho tambien que con el obgeto de tranquilizar á los españoles que residen en aquellas Repúblicas, y si el Sr. Pidal no se hubiese quedado á la mitad de mi discurso hubiera leido esto.»

»El Sr. Pidal ha leido varios documentos, en los cuales tendria la contestacion si hubiera leido las fechas. Nos ha dicho que habia preguntado si esa expedicion se organizaba por cuenta del gobierno, y que sus compañeros le habian dicho que no, y para hacer esta pregunta era preciso que supiese la existencia de ella: despues dice que la mandó disolver.»

»La expedicion, Señores, que se mandó disolver era de fuerza armada; y por mas que S. S. diga que no tiene derecho el gobierno para impedir que sus súbditos vayan á favor de quien quieran, y que en esto no se hace ofensa alguna, yo le diré que ningun soldado tiene derecho á alistarse en las banderas de nacion alguna, sino que tiene que cumplir el tiempo de su empeño en el servicio. Nos ha citado S. S. en apoyo de su opinion á la Inglaterra, pero hay que tener presente que esta pone á cubierto sus súbditos y nosotros no hemos puesto á cubierto los de la nacion española.»

»La historia, Señores, nos enseña que estas cuestiones pueden traer un *casus belli.* En las guerras de Flandes, la Francia y la Inglaterra favorecieron el levantamiento de los protestantes, y esto fué considerado por Felipe II como un *casus belli.* Nosotros creemos que este hecho es grave y que debe consignarse en la contestacion al discurso de la corona, no habiendo razon alguna para que asi no se haga, porque en el discurso no se haya hecho mencion alguna de él.»

»El Sr. Benavides:—Señores, el ingenioso discurso pronunciado por el Sr. Pidal tiene dos partes, la primera la de la defensa, y la segunda la de la agresion: en la primera ha tratado de defenderse y demostrar que no ha tenido parte alguna en esa expedicion, y en la segunda se ha dirigido expresa y terminantemente contra la adopcion del voto particular. Creo que á esto se ha reducido lo manifestado por el Sr. Pidal.»

»Decia el Sr. Pidal que no sabia que objeto podian haberse llevado los individuos de la comision al presentar su voto particular: no puede ser, decia, un voto de censura, ni tampoco el deseo de traer la cuestion al Parlamento. S. S. tenia razon: yo no podia dar un voto de censura á un Ministerio á quien habia apoyado, ni podia desear tampoco traer al Parlamento una cuestion que ya estaba en su dominio: el objeto que se han llevado los individuos de la comision que han formado ese voto, ya se manifestó por el Sr. Ros de Olano, y no ha sido otro que tener en cuenta lo que la opinion pública ha condenado de una manera solemne; la opinion pública ha condenado con razon la expedicion del General Flores, y nosotros queriamos que el Congreso como órgano de la opinion pública, la condenase tambien, no pasando desapercibido un hecho de tamaña importancia.»

»Que el proyecto del General Flores existió, es indudable, todos estamos convencidos de ello, y el Sr. Pidal no lo ha negado: cierto es que S. S. no ha tenido parte, segun creo, en dicha expedicion, y ha tratado de que se disolviera apenas llegó á su noticia; pero existió, y ha sido condenada por el público, debiendo serlo tambien por el Congreso: yo diré á S. S. que la condeno, y la he condenado siempre por extravagante [y con esta palabra está contestada la segunda parte del discurso del Sr. Pidal], y la condeno ademas por poco conforme á los verdaderos intereses de la nacion española. No quiero saber porque se forma y por quien, pues como dije el otro dia, no quisiera que se hablase mas que de lo presente, y que se corriese un denso velo sobre lo pasado: yo quiero una política fecunda, y esta no puede versar sino sobre lo presente.»

»Esa expedicion no podia tener mas efecto que malquistarnos con los Estados de América; pues Señores, el único medio que tenemos de llenar el vacio que dejaron las flotas, es aumentar nuestras relaciones comerciales con nuestras antiguas colonias: pensar en expediciones semejantes, es un sueño, una extravagancia.»

»El Sr. Pidal, para probar que el voto particular podia sentar una jurisprudencia en mal del pais, nos ha hecho una reseña histórica de las expediciones que últimamente salieron de Francia ó Inglaterra en favor de la Grecia. Y, Señores, ¿qué tienen de comun esas expediciones, que han sido una nueva cruzada planteada en nuestros dias en favor de la Cristiandad y civilizacion del mundo contra el despotismo Oriental, que tanto la ha entorpecido hasta ahora, con la expedicion que preparaba el General Flores? Tambien ha hablado S. S. de otras expediciones de Inglaterra, mas el Sr. Pidal que tan entendido es en historia, debe conocer que si muchas de esas expediciones han sido dirigidas por la Inglaterra en favor de la independencia de nuestras colonias y en perjuicio de los intereses de nuestra nacion, por ser tambien la expedicion de que nos ocupamos contraria á esos mismos intereses, hemos formulado nuestro voto particular.»

»¿Y qué iba a conquistar la expedicion del General Flores? ¿Iba acaso á conquistar las Américas? Si trataba de eso, permítaseme que la dé el nombre de extravagancia. Y por una extravagancia ibamos á comprometer nuestros intereses? ¿No se sabe que hay una porcion de hermanos nuestros establecidos en aquellos paises? Pues que, ¿sus vidas no valen nada? Y porque nuestros recursos no nos permiten tener dos ó tres buques en cada uno de aquellos puertos, ¿no hemos de procurar en cuanto sea posible el bien y prosperidad de aquellos españoles que tienen intereses allá? ¿Y no correrían riesgo todos en el caso de que se verificara una expedicion como la que proyectaba el General Flores? He aquí porque el Sr. Ros de Olano y yo nos opusimos á que pasase en silencio una cosa tan contraria á los intereses de esos pueblos, y porque creimos que merecia un voto de reprobacion.»

»Yo no repruebo la conducta del Ministerio pasado; lo que repruebo es la expedicion, y eso ha reprobado la opinion, y eso reprueba el Congreso. Nosotros no establecemos regla ninguna para lo sucesivo, no decimos que todas las expediciones son malas, decimos que la mala y la que reprobamos es la del General Flores. Esté voto no envuelve principios de política general, no compromete en nada al pais, únicamente lo estimula á reprobar la expedicion por dos motivos: primero, porque su objeto no se conocia; segundo, porque dañaba á los intereses españoles y á nuestro comercio. Asi es que apenas llegaron noticias de la expedicion á las Repúblicas de América, empezaron estas á proceder contra las personas y los intereses de los españoles establecidos allí: se quejó el comercio de Málaga, y se hubiera quejado el de todo el litoral de la Península; y si mis noticias son exactas, cuando llegó á España la nueva de las providencias que habia tomado aquel gobierno, doce buques que estaban en camino y habian salido de nuestros puertos, tuvieron que regresar á ellos; y esto, Señores, cuando necesitamos dar el alimento necesario á una profesion que empieza en España, y que no ha adquirido el desarrollo que en otras naciones.»

»Ahora se presenta una ocasion de manifestar esos deseos, ¿qué inconveniente hay pues en que el Congreso diga que se asocia á lo que el Gobierno ha hecho, y que cree que desvanecidas las sospechas de los Americanos, quedarán en el mismo pié las relaciones amistosas que ha mantenido siempre nuestro pais con aquellos, y que pudo comprometer lo que yo llamo extravagante expedicion del General Flores?»

»El Señor Seijas, Ministro de la Gobernacion del Reino:—Sres., el voto particular que se discute nada puede influir ni en nada se roza con la política del actual gabinete; y el Gobierno por lo tanto hubiera guardado en ella silencio si al resolverla no se prejuzgaran otras que en lo sucesivo pueden presentarse. El Sr. Benavides ha manifestado su deseo de que la conducta del Gobierno respecto á la expedicion del General Flores sea tal que desvanezca todas las sospechas, y aleje todos los inconvenientes que haya podido suscitar. Aqui pues se hace necesario examinar el hecho en sí, y tambien cuales pueden ser las consecuencias de la admision de la enmjenda de los Señores Benavides y Ros de Olano.»

»El hecho es la expedicion proyectada. El otro dia, Sres, se suscitó este debate, y en él tuve el honor de manifestar que el Gobierno actual al encargarse de las Secretarias del despacho no habia encontrado rastro alguno que indicara que el gabinete anterior habia proyectado semejante expedicion, ni aun que la hubiera protegido. Dije entonces que lo único que se habian encontrado eran documentos que probaban que habiendo llegado á noticia del Gobierno que con este objeto se reclutaba gente por un General extrangero, habia dado las órdenes mas eficaces para hacer que se dispersasen esos alistamientos, que á consecuencia de estas órdenes se habia deshecho la expedicion, y se habian retirado á sus casas los alistados.»

»Yo no entraré á examinar, porque al Gobierno actual no le toca, si en efecto esa expedicion ha sido mas ó menos ostensible; pero el hecho es que figuraba á su cabeza un extrangero, y que el Estado, ó por mejor decir, el Gobierno en nada le ha protegido. Tambien es público que ese extrangero buscó sus principales Gefes y el mayor número de sus soldados en Inglaterra, alistando al efecto 3000 escoceses ó irlandeses y armando buques. En España es cierto que reclutó gente, que trató de organizar la expedicion, pero tambien lo es que apenas lo supo el Gobierno expidió sus órdenes para que se disolviera. Ese hecho sin embargo produjo consecuencias que pudieron ser muy dolorosas.»

»Sabido por la Republica del Ecuador que se preparaba en España esa expedicion, lanzó una especie de declaracion de guerra, y adoptó medidas contra nosotros que pudieron haber comprometido nuestros intereses mercantiles, medidas, sea dicho de paso, que aunque impulsadas por un celo excesivo, no estaba en el caso de dictar. Y lo que acabo de decir es una verdad tan cumplida, que segun los datos oficiales que el Gobierno tiene, resulta que en 31 de Enero de este año se comunicaron órdenes por el Ministerio de Estado á nuestro Enviado en Inglaterra, á fin de que estuviera á la mira de cuanto tuviese relacion con la expedicion, y mandándole que manifestase á los Agentes diplomáticos de las Repúblicas Americanas que el gobierno de la Reina no intentaba ni habia intentado dirigir ó proteger una expedicion que pudiera comprometer la existencia política de aquellos paises.»

»En efecto, nuestro Enviado en Inglaterra lo hizo asi saber al Representante de la Republica del Perú, quien quedó tan plenamente convencido de que nunca ha abrigado España intencion alguna hostil contra aquellas Repúblicas, que este mismo Representante encargado de dar publicidad á las disposiciones tomadas por su Gobierno se avistó con nuestro Representante en Inglaterra. Este, que ya tenia instrucciones del Gobierno, en una conferencia habida con aquel, le hizo ver la injusticia de la medida adoptada por las Repúblicas del Perú, puesto que ninguna expedicion se habia autorizado por el Gobierno, resultando de consiguiente que las medidas adoptadas por dichas Repúblicas habian sido injustas é infundadas. Tales fueron las contestaciones que nuestro Representante en Londres tuvo con el de la República del Perú, el cual desde luego manifestó su adhesion á estas indicaciones, no dando á la declaracion que tenia en su poder la publicidad que su Gobierno le habia mandado.»

»Pero el hecho es, nos ha dicho el Sr. Benavides, que en España un extrangero ha procurado alistar gente para llevar á cabo una expedicion contra una nacion amiga. Aquí entra, Sres., la cuestion política, que está reducida á saber, si el Gobierno consultando los intereses del pais, podía proteger esa expedicion, ó al menos prestarla auxilios. En esta cuestion, Señores, el gabinete actual no tomará parte, y el Congreso conocerá la razon. Paso pues á ocuparme de la cuestion legal, á saber, si el Gobierno obrando en conformidad á los intereses del pais, está autorizado por las leyes para permitir que se haga en el pais un alistamiento contra una nacion amiga.»

»Señores, la legislacion en esto punto no es la misma en todos los paises, pues al paso que en unos se ha establecido por regla que ninguna fuerza pública pueda alzarse dentro del Estado contra otra potencia, en otros se autoriza que pueda reunirse y alistarse gente para hostilizar á otros paises, sean amigos ó enemigos. Y la Inglaterra á quien hay que hacer la justicia de que ha sido tan previsora en todo lo que ha tendido á fomentar sus intereses materiales; la Inglaterra, Señores, que es un pueblo fabril y comercial por excelencia, no podia dejar de favorecer estos grandes intereses, y para ello ha hecho el sacrificio de grandes principios.»

»La Inglaterra ha dado el mayor ensanche y libertad á todos sus ciudadanos para que puedan reclutar gente, reunir vestuarios y armamentos y todo lo que se necesita para organizar una expedicion, siempre que esta no se dirija en favor de una potencia enemiga. Esta, Señores, es una leccion que deben aprender todos los pueblos, y que viene á corroborar lo que aqui se ha dicho de que en muchos casos la Inglaterra no ha podido dejar de sacar partido de esa legislacion, hija de la situacion especial en que se halla. Nosotros no hemos llegado al caso de formar una legislacion española sobre estas cuestiones, porque nuestras instituciones anteriores concentraban todos

los poderes públicos en la persona del Monarca, y por consiguiente dependiendo entonces la ley de la voluntad del Rey, no podia hacerse un alistamiento de esta clase sin contar con ella. Ha habido despues una transicion de unas instituciones á otras, y despues del establecimiento de las que hoy rigen el primer caso que se presenta es el actual, cuya resolucion nos servirá de jurisprudencia para los casos sucesivos. Y cuenta que si hoy adoptamos una disposicion poco meditada, mañana podemos comprometer con ella nuestros intereses y suscitarnos un conflicto.»

»En esta parte, Señores, carecemos de derecho público, y por eso el Gobierno no ha podido aprobar una enmienda que tiende á resolver la cuestion definitivamente. Despues de la expedicion del General Flores puede venir otra: si hoy es un extrangero, mañana puede ser una potencia amiga y aliada la que nos pida que en España se haga un alistamiento y se prepare una expedicion. Y si nos vinieran con estas reclamaciones, ¿qué contestariamos? Y si se interesaba nuestra política en que estos alistamientos se verificaran ¿cual seria la posicion en que nos veriamos?»

»Conozco, Señores, que esto puede tener ventajas como tiene inconvenientes; pero pesados unos y otras, siempre resulta que esta es una cuestion que vá á afectar todas nuestras relaciones internacionales, y que quizá será la de mayor importancia que pueda presentarse al Parlamento. Decidirla pues por medio de una enmienda, ni es posible ni conveniente en mi sentir.»

»Dicen asi en su voto particular los SS. Benavides y Ros de Olano (Lee.) Como el Congreso vé, aquí se resuelve la cuestion, aquí se supone que siendo fundadas las sospechas que ha concebido la República del Ecuador tiene derecho para habernos declarado la guerra, ó haber interrumpido nuestras relaciones comerciales, y cuando vemos que el representante de esa República en Londres ha reconocido el hecho de que nuestro pais no tiene una legislacion que le marque una regla de conducta, y no ha podido menos de convenir en cierto modo en la injusticia de esos decretos de la República, ¿sería conforme á nuestro interés establecer aquí una jurisprudencia contraria sin tener presente todos los datos y sin consultar todos los antecedentes? No, señores, una cuestion de esta naturaleza no se resuelve en el discurso de contestacion, y menos por medio de una enmienda, pudiendo comprometer nuestros intereses.»

»Ademas nuestro decoro, nuestras mismas relaciones reclaman que se deseche esta enmienda, y que no se resuelva por ella una cuestion tan importante y en sentido restrictivo á los derechos de la nacion. El Congreso no puede hacerlo y por lo mismo debe desechar la enmienda que se propone.»

»Se declaró el punto suficientemente discutido, y se decidió en votacion nominal que no se tomaba en consideracion el voto particular por 109 votos contra 53»

Sesion del dia 5 de Marzo.

»El Sr. Marques de Torreorgaz:—Mucho se ha hablado sobre la expedicion del Ecuador: yo diré muy poco de ella. Se proyectó en el mes de Junio del año pasado, y el gobierno no lo ha sabido hasta principios de Enero de este año.»

»Señores, los gobiernos son centinelas avanzadas de las naciones, y el gobierno que ignora lo que pasa en ellas no es digno de regirlas; ¿y cuales han sido las consecuencias de esta funesta expedicion? Las consecuencias han sido que la bandera tricolor ondee sobre las cumbres del Chimborazo para rechazar á los soldados españoles»

»El Señor Lujan:—Aquí hablaria de la cuestion del Ecuador, mas solo diré que es indudable que este hecho impolítico ha existido, y felicitaré al gobierno de S. M. por haber tranquilizado la ansiedad de nuestros hermanos de Ultramar, y salvado intereses cuantiosos disolviendo esa expedicion.»

De la discusion antecedente que no pude conseguir íntegra por no estarlo la coleccion de las gacetas de Madrid de los meses de Febrero y Marzo que he tenido á la vista, resulta demostrado no solamente el hecho de los aprestos expedicionarios que se reunieron en la Península contra los Estados de la América del Sud, sino tambien, que segun los discursos de los Ministros españoles los SS. Pidal y Seijas en la Cámara de Diputados, sobre los cuales me permito llamar la atencion de mi gobierno, queda pendiente una grave cuestion de derecho internacional, cuya solucion en el sentido á que aquellos señores parecen inclinados podria ser en lo sucesivo de muy seria transcendencia al sosiego y á la seguridad de las nuevas Repúblicas de este continente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

TOMAS GUIDO.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages Unitarios !

El Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina, cerca del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil—

Por órden del Exmo. Sr. Gobernador el infrascripto contesta la nota de V. E. N.° 1,084, fecha 31 de Julio último—S. E. queda instruido por ella, que los siguientes discursos que V. E. transmite de algunos Diputados del Congreso de España, á que se refirió en su comunicacion de 15 del mismo N.° 1,067, manifiestan la opinion de ilustres notabilidades Españolas acerca de la expedicion pirática de los viles traidores Flores y Santa-Cruz, y agregan á la declaracion original, que en aquella misma fecha pasó V. E. á este Ministerio, del oficial alistado en la expedicion, una prueba mas que suficiente, de la flaca y tardía oposicion del Ministerio de S. M. Católica á la agresion pérfida proyectada en la Península contra las Repúblicas de América—

Queda, así mismo, instruido el Exmo. Sr. Gobernador, que de la discusion precitada, que V. E. no pudo conseguir íntegra, por no estarlo la coleccion de las Gacetas de Madrid de los meses de Febrero y Marzo, que ha tenido á la vista, resulta demostrado no solamente el hecho de los aprestos expedicionarios que se reunieron en la Península contra los Estados de la América del Sud, sino tambien que segun los discursos de los Ministros Españoles, los Sres. Pidal y Seijas, en la Cámara de Diputados, sobre los cuales V. E. llama la atencion de este Gobierno, queda pendiente una grave cuestion de derecho internacional, cuya solucion en el sentido á que aquellos Sres. parecen inclinados, podria ser en lo sucesivo de muy seria trascendencia al sosiego y á la seguridad de las nuevas Repúblicas de este Continente—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

Revista de Periódicos Nacionales.

Sin duda, nuestros lectores han oido de la Sociedad Mejicana y Sud Americana de Liverpool, y de las tentativas hechas por los agentes de los usureros en empréstitos de Montevideo en Inglaterra para extraviar el espiritu público por medio de esa Sociedad. Sin embargo, sus medidas se han frustrado, y no se han arriesgado á aparecer en pùblico desde el chasco que se pegaron. En gran parte puede atribuirse la actual desastrosa ó injusta intervencion en los negocios de estos paises á los esfuerzos nefarios que los agentes Montevideanos han hecho por medio de esa sociedad. Pero han perdido su juego en Inglaterra; y por esta razon deben probar su buena ó mala fortuna un poco mas cerca de su centro. Aunque saben que nadie en el Rio de la Plata dará crédito á sus asorciones, contando sin embargo con el apoyo de su órgano favorito, el *Comercio del Plata*, hacen insertar sus producciones en ese periódico, y por este medio mantienen con brios el sentimiento de resistencia en los legionarios armados, los que en algun dia recompesarán sin duda su trabajo como plenamente se merece. Aparecieron últimamente en el antedicho periódico las siguientes cartas firmadas por Mr. George Hodgskin, que creemos servirán para poner en claro la conducta de esos bellos sujetos. Es de observarse que Mr. H. es un tenedor de muchas acciones en la Aduana de Montevideo, inspector del servicio preventivo bajo la administracion extrangera de las rentas de aduana, y, finalmente, por su propio deseo particular y para sus fines especiales, secretario honorario de la sociedad de comerciantes Ingleses en Montevideo—cuerpo del que, de paso, no tiene derecho para ser miembro, desde que no es un comerciante Ingles ni representa ningunos otros intereses mas que los suyos propios, que son de esa clase anómala llamada hoy Montevideana, y de la peor posible descripcion,—para fundar sobre ellos ningun titulo á la proteccion de su pais.

"Querido Señor,

»Me harà V. el favor de dar publicidad, por medio de su Diario, á la copia siguiente de una carta dirigida, el 28 del pasado, por la Comision de la Sociedad de Comerciantes Británicos en esta ciudad al Cónsul de S. M. B., en contestacion á su comunicacion del 25, que apareció en el Comercio del 28.

»Estoy autorizado para hacer á V. esta peticion por una determinacion de los miembros de la Sociedad decretada en la Junta General convocada ayer, y contando con que llenará V. con presteza sus deseos,

»Quedo de V., querido Señor, su obediente servidor.
»G. Hodgskin,
»*Secretario Honorarie,*

»Montevideo, Setiembre 3 de 1847.
»Al Editor del *Comercio del Plata.*"

"Montevideo, Agosto 28 de 1847.

»Señor:

»La Comision de la Sociedad de Comerciantes Británicos me ordena acuse el recibo de su carta del 26 del corriente, incluyendo copia de la comunicacion del Comodoro Sir Tomas Herbert, del 25 del presente, en la que intima que, á consecuencia de haber el Gobierno Montevideano pedido que el Fuerte de San José, ocupado ahora por los "Soldados Reales de Marina," fuese entregado, habia determinado se embarcasen todos estos, asegurando él, al mismo tiempo, á V. de que se dará toda proteccion á los súbditos Británicos y sus propiedades.

»La Comision me ordena exponga que no es justificable, en su opinion, el pretexto asumido para el retiro de los Soldados de Marina. Los articulos almacenados en la Casa de Aduana han estado por cerca de cuatro años y medio bajo la custodia de una guardia de soldados de Marina, y por mas de la mitad de ese tiempo el Fuerte de San José no fué ocupado por esas tropas, habiendo el Comodoro Purvis y el Almirante Inglefield considerado la Casa de Aduana y edificios adyacentes suficientemente seguros. El Fuerte de San José, situado en la extremidad mas remota de la ciudad, distante igualmente del "Cuartel de Victoria," y de los domicilios de los Ingleses en general, y no teniendo facilidades para el embarque, es evidentemente un punto al que no podrian acudir los soldados de Marina ni los súbditos Ingleses en caso de peligro. Por el contrario, la Casa de Aduanas, por su posicion central y cercania á los puntos principales de embarque, siendo custodiada por soldados de Marina, no solo ofrece proteccion á una grande porcion de intereses de súbditos Británicos depositada allí, sino que tambien hace mas fácil y conveniente la comunicacion con los buques de guerra, por ese parage mas que por ninguno otro en la ciudad.

»La Comision es plenamente del parecer del Comodoro Herbert de que es "de su indispensable deber el proporcionar á los Súbditos Británicos, en todos tiempos, y bajo todas circunstancias, la proteccion que esté en su poder el darles," pero, recordando su abandono de sus compatriotas en la Colonia (los que fueron dejados á la proteccion del Almirante Frances), teniendo una firme conviccion de que solo una enérgica representacion fué la que impidió el retiro de las fuerzas Británicas de Montevideo, hace algunos meses; y presenciando ahora su amenazada consumacion de ese acto, bajo el pretexto presentado en su carta del 25 de este, no puedo menos de decir que ha habido y hay una muy grande divergencia entre sus palabras y sus actos.

»Sin embargo, la Comision considera innecesario el extenderse sobre este punto, habiendo ya dirigido un memorial al Gobierno de S. M. sobre los procedimientos del Comodoro Sir Thomas Herbert en el Rio de la Plata, y solo le resta el protestar contra el retiro de los soldados de Marina de la Casa de Aduana—depósito de una tan grande suma de intereses Británicos, y, en caso de necesidad, el punto de reunion mas antiguo y eficiente.

»Tengo el honor de ser
&c. &c &c.

»Al Sr. D. Martin T. Hood, Cónsul General actual.
&c. &c. &c."

Solo es necesario observar, para mostrar que esta carta no emana de donde pretende, y que no contiene las vistas y expresiones de ningun comerciante Ingles en Montevideo, primero, que no está firmada por el Presidente (que, de paso sea dicho, es uno de los de la escuela cautelosa); segundo, que ni se dice el tiempo ó lugar de la junta, ni se expresa para ello la autorizacion del presidente ó del secretario, excepto, es verdad, por este último en una carta de introduccion al editor del Comercio del Plata.—No pretendemos juzgar sobre lo correcto del motivo de Sir Thomas Herbert para retirar los soldados de Marina de la Casa de Aduana, despues que el Ministro Montevideano de Guerra le hubo pedido evacuase el Fuerte de San José, pero ciertamente nos parece que la ocupacion de este por soldados Ingleses de Marina, y como un punto de reunion ó como embarcadero y desembarcadero, era una medida de precaucion de suma necesidad y valor para la seguridad de los residentes y soldados Ingleses en tierra. Hay otras razones por las que debia ser ocupado por fuerzas Inglesas; allí está el asta-bandera de la guarnicion, y aunque la Inglaterra no piensa en ningun ataque presente ó futuro contra la nacionalidad Montevideana, saquen nuestros lectores la consecuencia que debe deducirse del pedido del Ministro Montevideano para su evacuacion, completamente persuadidos nosotros de que su conclusion será, sobre el particular, igual á la nuestra.

El Ministro Montevideano no dá ninguna razon en la nota en que pide á Sir Thomas que evacúe el Fuerte. No puedo ser empleado como medio de defensa contra los ataques por parte de tierra, y los usureros en empréstitos tienen por ahora á M. Le Prédour para que los proteja por mar. Pero el punto que corona de absurdo esta protesta ó carta del Secretario Honorario de la *Sociedad-embrolla* de la Aduana, es su representacion contra un acto del Gobierno de Montevideo, su dependiente, que, cuando se sospechó poco tiempo hace entre ellos mismos,—porque jamás se soñó de él en ninguna otra parte—como que iba á ser puesto en ejecucion por Sir Thomas Herbert, fué denunciado en una peticion á Mr. Onseley como peligroso y en extremo perjudicial á los intereses de las usuras en empréstitos. Seguramente, esto abrirá los ojos de algunos de los comerciantes Montevideanos para ver las miras de sus Mentores, y para mostrarles que ninguna posible comunidad de intereses puede existir entre los que embaucan y los que son embaucados. Dice la carta que los intereses Británicos fueròn dejados en la Colonia à la proteccion Francesa. Quisiéramos saber qué súbdito Británico pidió esa proteccion, ó qué intereses Británicos ha habido allí, excepto los que Garibaldi saqueó bajo la proteccion Británica en Agosto de 1845, y para obtener compensacion por ello, el que fué saqueado, Mr. Le Bas, ha salido últimamente para Inglaterra para hacer valer sus demandas; ó qué intereses Británicos existen allí, desde que, hace poco, el solo súbdito ingles era uno, de origen dudoso, que no podia hablar ingles; y so color de protegerlo, se debia haber desembarcado 40 soldados de Marina, dejado un buque de guerra en el puerto, y provisto de raciones á los habitantes y á la guarnicion, que de otro modo hubieran perecido de hambre, á despecho de las grandes rentas de la Aduana en Montevideo.

Nuestro espacio no nos permite extendernos con otras reflexiones en nuestras observaciones sobre el sistema nefario y de trohaneria que por tanto tiempo se ha llevado adelante en la desdichada ciudad de Montevideo. Volveremos, sin embargo, de aqui en adelante á este asunto, y estamos decididos á no dejarlo de mano hasta que no saquemos de raiz el nido de tábanos. Confiamos obtener la cordialidad y apoyo de todos los mercaderes legitimos en este rio Al mismo tiempo no podemos concluir este articulo sin expresar nuestro asombro al ver la apatia que muestra el comercio extrangero en general, y especialmente los Ingleses al mirar la ruina de sus intereses en estos paises. Es de su deber, en vista de los esfuerzos que se hacen en Montevideo para destruir su comercio, el hacer una representacion enérgica á su Gobierno, bien individual ó bien colectivamente, y sostener eficazmente al Comandante en gefe naval Ingles en estas aguas contra los miserables ó insidiosos ataques de aventureros interesados, con la certidumbre de que sus representaciones serán atendidas, y que se pondrá término de una vez al estado de cosas que ya ha existido por mucho tiempo, y que es perjudicial al honor y crédito del nombre Ingles. No es una cuestion de política ó de partidos; es una de vida y muerte para todos los intereses comerciales legítimos en Buenos Aires y Montevideo.

Desde que escribimos lo que antecede vemos, por el "Comercio del Plata" del 7 del presente, que se debia convocar una junta de los tenedores de acciones de la Aduana, ayer 10, con la mira de tomar en consideracion la conveniencia de imponer derechos adicionales de importacion y de tránsito sobre todos los articulos desembarcados en ese puerto, y ciertamente, consumidos en este y en las provincias adyacentes, porque no hay demandas para el consumo de Montevideo; y como sin duda el objeto declarado de la Sociedad Inglesa en Montevideo es el proteger el comercio Británico, tenemos curiosidad por ver como sostendrá el Secretario Honorario este nuevo movimiento—sobre lo que diremos algo mas en lo venidero—(Del «*British Packet*,» del Sábado 11 del corriente)—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !
Cuenta de la Tesorería General del Martes 14 de Setiembre de 1847.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	días.	Premio á 1½	Contribucion cobrada por 1847.
20,000	3	5	950	
1,500	"	7	72 6	
20,000	"	"	970	
20,000	"	"	970	
200	"	"	9 5½	
3,000	"	4	141	
25,000	"	"	1,175	
20,000	"	"	940	
7,000	"	"	329	
10,000	6	4	920	20
9,000	3		405	
8,000	"		360	
6,000	"	4	282	
12,000	5	5	920	24
9,000	"	"	697 4	18
25,000	3	16	1,325	50
9,000	"	"	477	18
12,000	5	5	930	24
20,000	3	4	940	
25,000	"	"	1,175	
2,000	"	"	94	
100	"	"	4 5½	
263,800			14,097 5	151

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 13	1,804,790 2½	15 ½	1,965,673 1	1,986	1,575,200	4,285,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	52,314 3½	.....	30,707 4				
Letras vencidas y cobradas	10,125 7½						
Contribucion sobre billetes de Tesorería, arriba detallada	154						
	1,867,384 5½	15 ½	1,996,380 5	1,986	1,575,200	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun arriba se demuestra					263,800		
Prèmio ... idem ... idem	14,097 5						
Letras vencidas y cobradas			10,125 7½				
Existencia	1,853,287 ½	15 ½	1,986,254 5½	1,986	1,311,400	4,385,600	1,596,913 7¼
	1,657,384 5½	15 ½	1,996,380 5	1,986	1,575,200	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios!
Cuenta de la Receptoría General del Martes 14 de Setiembre de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
E'cia de ayer.. De comisos y multas		968 ½		
E'cia de ayer.. Del Estado	53,523 5	.....	.....	37 ½
Entrada	46,187 4½	.....	30,707 4	
Salida	5,398			
Puerto	694			
Contribucion	34 7			
	105,838 ½	968 ½	30,707 4	37 ½

HABER.	Moneda corriente	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
A la Tesoreria General	52,314 3½	.....	30,707 4	
Existencia	53,523 5	968 ½	.....	37 ½
	105,838 ½	968 ½	30,707 4	37 ½

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1847.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine——ALBARRAZIN—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios ¡
Cuenta de la Tesorería General del Miércoles 15 de Setiembre de 1847.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 14	1,853,287 ½	15 ½	1,986,254 5½	1,986	1,311,400	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	54,720 3	.....	121,570 7				
Letras vencidas y cobradas	42,774 5						
	1,950,782 ½	15 ½	2,107,825 4½	1,986	1,311,400	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billete renovado					30,000		
Su premio en 3 meses 1 dia	1,365						
Letras vencidas y cobradas			42,774 5				
ASIGNACIONES PARA GASTOS DE OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS EN EL PRESENTE MES.							
Ministerio de Gobierno	83						
Tribunal de Justicia	83 2½						
Ministerio de Hacienda	50						
Idem de Relaciones Exteriores	66 5¼						
Honorable Junta de Representantes	690 6¼						
Juzgado de 1.ª Instancia en lo criminal	22						
Idem idem en idem	22						
Idem idem en lo civil	10						
Idem idem en idem	10						
Culto de la Catedral	710						
Idem de Sto. Domingo	333 3						
Tribunal de Comercio	49 2½						
Archivo General	33						
Tribunal de Medicina	8 2¼						
Biblioteca pùblica	50						
Colecturia General	10,825 4						
Resguardo	162						
Devoluciones por derechos	80,000						
Administracion de sellos	83 2						
Crédito Público	138						
Parque de Artilleria	17,530						
Contaduria y Comisaría	100						
Tesorería General	41 5						
Inspeccion y Comandancia General de Armas	110						
Departamento Topográfico	164 1						
Policia	10,000						
Recomposicion de calles	500						
Alumbrado de la Guarnicion	3,786 5						
Museo	25						
Inspeccion de Escuelas	191 5						
Vias publicas	2,000						
Fortaleza	96 5						
Capitania del Puerto	200						
Administracion General de Correos	6,755						
Existencia	1,814,485 7	15 ½	2,065,050 7½	1,986	1,281,400	1,385,600	1,596,913 7¼
	1,950,782 ½	15 ½	2,107,825 4½	1,986	1,311,400	1,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !
Cuenta de la Receptoría General del Miércoles 15 de Setiembre de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
E'cia de ayer... De comisos y multas		968 ½		
E'cia de ayer... Del Estado	53,523 5	.....	.....	37 ½
Entrada	21,837	.....	121,570 7	
Salida	14,819 5			
Puerto	477			
Contribucion	97 4			
Papel sellado	15,300			
Policia	1,889 2			
Correos	300			
Recibido de la Tesoreria General para pago de Devoluciones				80,000
	108,244	968 ½	121,570 7	80,037 ½

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
A la Tesoreria General.	54,720 3	.....	121,570 7	
Existencia	53,523 5	968 ½	.....	80,037 ½
	108,244	968 ½	121,570 7	80,037 ½

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1847

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN—